



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora JOHANNA ANDREA DE LA PAVA TORO, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS MENDEZ ARBELAEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora JOHANNA ANDREA DE LA PAVA TORO, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS MENDEZ ARBELAEZ por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal, consagrados en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a las demandadas y enterarlas que disponen del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Como quiera que se desconoce el lugar del paradero de la parte demandada se orden el emplazamiento del señor JUAN CARLOS MENDEZ ARBELAEZ en los términos del art 108 del CGP

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 10º de la ley 2213 del 2022, es decir únicamente en el Registro Nacional de emplazado sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Enterar de este trámite a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada María Damaris Cañas Garcia, para actuar en nombre y representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e954310714ff64ac46d9004bfba4595628977557196175c26fb7ec998684fc28**

Documento generado en 10/11/2022 01:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**